



**Bogotá D.C., Agosto 29 de 2011**

**AUTO No. 2819**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola ROBIGON® EC de los ingredientes activos grado técnico PROPICONAZOLE y TEBUCONAZOLE”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 597 del 23 de marzo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado ROBIGON® EC de los ingredientes activos grado técnico PROPICONAZOLE y TEBUCONAZOLE, a nombre de la sociedad CLABEREP LTDA. – CLAVE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., para continuar con el trámite administrativo de registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Que mediante escrito radicado número 4120-E1- 52232 del 28 de abril 2011 la señora Clara Lucía Benítez, en calidad de Representante Legal de la sociedad CLABEREP LTDA. – CLAVE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., allegó información relacionada con una solicitud de modificación del Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado ROBIGON® EC.

Que en respuesta a lo anterior, este Despacho mediante oficio radicado número 2400-E2-52232 del 18 de mayo de 2011, informó al usuario que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión Andina 436, es la Autoridad Nacional Competente, que para el caso es el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, la entidad ante quien se debe tramitar todo lo relacionado con los plaguicidas químicos para uso agrícola.

Que mediante oficio con radicado número 4120-E1-104251 del 9 de agosto de 2011, el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA remitió a este Ministerio la solicitud de modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado ROBIGON® EC de los ingredientes activos grado técnico PROPICONAZOLE y TEBUCONAZOLE, presentada por la sociedad CLABEREP LTDA. – CLAVE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., con el propósito de iniciar el trámite de cambio de nombre por NOMAD® EC.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola ROBIGON® EC, de los ingredientes activos grado técnico PROPICONAZOLE y TEBUCONAZOLE”**

Que a su vez mediante el mencionado oficio el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA allegó la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación, realizado por la sociedad CLABEREP LTDA. – CLAVE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., con el número de referencia 154006511 el 8 de julio de 2011, por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/CTE.

Que el artículo 5 de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá modificarse en los siguientes casos:

1. (...)
3. *Cambio de nombre del producto formulado durante el proceso de obtención del Registro Nacional y hasta cuando éste sea otorgado por la Autoridad Nacional Competente, ANC, caso en el cual se deberá presentar el nuevo proyecto de rotulado y el certificado de análisis químico cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo y el certificado de composición química del nuevo nombre del producto formulado, expedido por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado.”*

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución 597 del 23 de marzo de 2010, por cuanto la solicitud tiene como propósito cambiar el nombre del producto formulado ROBIGON® EC por NOMAD® EC.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola ROBIGON® EC, de los ingredientes activos grado técnico PROPICONAZOLE y TEBUCONAZOLE”**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado ROBIGON® EC de los ingredientes activos grado técnico PROPICONAZOLE y TEBUCONAZOLE, por cambio de nombre a NOMAD® EC., a nombre de la sociedad CLABEREP LTDA. – CLAVE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA., Nit. 900077866-7 cuya sede principal se ubica en la Calle 8 No. 4-06 en Cota – Cundinamarca y su Representante Legal es CLARA LUCÍA BENÍTEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28531312 de Ibagué.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la sociedad CLABEREP LTDA. – CLAVE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CLABEREP LTDA. – CLAVE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA. o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON COBOS TÉLLEZ**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Exp. LAM 4680

Proyectó: Vanessa García - Profesional jurídico- DLPTA.